

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

Capítulo I. De la constitución, denominación, domicilio, objeto y duración del sindicato.....	1
Capítulo II. De los miembros, sus derechos y obligaciones.....	2
Capítulo III. De los órganos del SPAUAM y sus atribuciones.....	5
Capítulo IV. Procedimiento para la elección de la directiva, de sus miembros y periodo de duración.....	15
Capítulo V. Transparencia y rendición de cuentas.....	18
Capítulo VI. Del Consejo Consultivo.....	19
Capítulo VII. De la huelga.....	20
Capítulo VIII. De la disolución del Sindicato.....	21
Capítulo IX. Transitorios.....	22

**Capítulo I. De la constitución, denominación, domicilio, objeto y duración del sindicato.**

Art. 1. De acuerdo con la voluntad de sus agremiados y de conformidad con el acta de la Asamblea celebrada el veinticuatro de enero de dos mil nueve, ha quedado constituido el "SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, cuyas siglas serán "SPAUAM".

Art. 2. El domicilio legal del SPAUAM es su oficina temporal en las instalaciones de la UAM, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Art. 3. El SPAUAM, en términos de lo establecido en el artículo 360 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, se constituye como sindicato de académicos cuya duración será por tiempo indefinido.

Art. 4. Los objetivos del SPAUAM son:

- a) Representar, expresar y defender el interés colectivo de sus miembros en los asuntos laborales que les afecten.
- b) Propiciar, respaldar y defender la integridad y autonomía de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), así como el ejercicio de las libertades de cátedra e investigación.
- c) Combatir toda amenaza contra el pluralismo ideológico, la tolerancia y las libertades de pensamiento, expresión y asociación, que son divisas de la Universidad Autónoma Metropolitana.

- d) Procurar el mejoramiento de las condiciones institucionales y materiales del trabajo académico, incluyendo los salarios, estabilidad laboral, espacios de cátedra, créditos, ahorro, jubilaciones y pensiones, capacitación, seguros médicos y de vida, oportunidades de desarrollo profesional así como otras prestaciones.
- e) Demandar mejores recursos para la docencia y la investigación de los profesores; y, vincularse externamente con organizaciones afines para la defensa de sus intereses.
- f) Fomentar la participación organizada, de solidaridad, cooperación, superación y comunicación entre sus miembros.
- g) Avanzar en el concepto de democracia directa, a través de la consulta por voto universal, secreto y directo entre los afiliados en urna electrónica para la toma de decisiones fundamentales.
- h) Hacer eficaces los vínculos de comunicación entre sus miembros y las autoridades de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como con otras expresiones gremiales en su interior.
- i) Respalidar, desarrollar y vigorizar el funcionamiento académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, aportar a la mejora permanente y la excelencia en las tareas sustantivas de la institución, y así contribuir a la defensa de la Universidad Pública.

## Capítulo II. De los miembros, sus derechos y obligaciones

Art. 5. La afiliación y la desafiliación al SPAUAM serán de modo individual, voluntario, expedito, directo e intransferible. La afiliación se efectúa mediante la solicitud de admisión correspondiente, debidamente firmada, en forma física o electrónica, y satisfechos todos los datos requeridos en ella.

Art. 6. Para ser agremiado del SPAUAM el solicitante debe ser parte del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana haber enviado la hoja de afiliación a la Asamblea Constitutiva del SPAUAM. Posteriormente a la constitución se ingresará al Sindicato mediante la solicitud dirigida al Consejo Directivo

Art. 7. Pueden ser miembros del SPAUAM los integrantes del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, es decir, el conjunto de trabajadores que realiza actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las anteriores. Deben pertenecer a alguna de las siguientes categorías: Profesor Ordinario por Tiempo Indeterminado, Técnico Académico por Tiempo indeterminado, Profesor Ordinario por Tiempo Determinado, Técnico Académico por Tiempo Determinado, Ayudante de Licenciatura o Posgrado. No podrán ingresar al sindicato los

trabajadores de confianza, atendiendo al artículo 363, en relación con el artículo 9º, de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 8. Los académicos jubilados podrán continuar siendo miembros del sindicato, tendrán los derechos y obligaciones de los miembros activos del personal académico, exceptuando su participación en las decisiones fundamentales, señaladas en los artículos 74 y 75 de estos estatutos.

Art. 9. La calidad de miembro del SPAUAM se pierde por:

- j) Renuncia escrita dirigida al Consejo Directivo.
- a) La expulsión, que deberá ser aprobada por el 75% de los afiliados del SPAUAM en votación en el Espacio Presencial de Académicos (EPA) de acuerdo al art. 16 de los presentes estatutos.

Art. 10. Quienes pierdan su calidad de miembros del sindicato, perderán también su derecho al haber social del SPAUAM.

Art. 11. La membresía al SPAUAM se suspenderá temporalmente en los casos de miembros nombrados para alguno de los siguientes cargos: miembro de la Junta Directiva, Rector General, Rector de Unidad, Secretario General, Secretarios de Unidades, Directores de División, Secretarios Académicos y Jefes de Departamento. El periodo de suspensión termina automáticamente al dejar de ocupar el cargo en cuestión.

Art. 12. En el caso de que un miembro del sindicato sea despedido de su empleo, podrá seguir ejerciendo sus derechos sindicales hasta en tanto exista una resolución definitiva respecto a la terminación de la relación laboral. De igual manera, si es miembro del Consejo Directivo podrá seguir ocupando su cargo sindical siempre y cuando reclame ante la Junta de Conciliación y Arbitraje su reinstalación en el empleo y hasta en tanto ésta no resuelva en definitiva respecto de la terminación de la relación laboral.

Art. 13. Los miembros del SPAUAM tienen los derechos siguientes:

- k) Votar y ser votados para todos los cargos electivos mencionados en el artículo 27 de los presentes estatutos
- l) Ser representados y patrocinados para la defensa de sus derechos en los problemas laborales.
- m) Disfrutar de todos los derechos y las prestaciones económicas y sociales derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo, de convenios, reglamentos y de los presentes estatutos.
- n) Presentar iniciativas por escrito para el mejoramiento del SPAUAM, siempre que sigan los procedimientos indicados en los presentes estatutos y en los reglamentos que de ellos deriven.
- o) Señalar y denunciar las irregularidades que se observen en el Sindicato, así como las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y a los presentes estatutos.

- p) Proponer reformas al Contrato Colectivo de Trabajo y a los presentes estatutos.
- q) Tener voz en las sesiones de los órganos del Consejo Directivo y sus comisiones, sujeto solamente a los reglamentos internos de estas instancias.
- r) Tener voz y voto en los espacios de deliberación y decisión del Sindicato: el Espacio Virtual de Académicos (EVA) y Espacio Virtual de Unidad Académica (EVUA), y asistir a Espacio Presencial de Académicos (EPA) y Espacio Presencial de Unidad Académica (EPUA) cuando sean convocadas.
- s) Solicitar informes a los miembros del Consejo Directivo.
- t) Nombrar defensor o defenderse por sí mismos cuando sean juzgados por los órganos respectivos.
- u) La desafiliación al SPAUAM podrá realizarse en el momento en que lo deseen, mediante una simple manifestación por escrito de su voluntad.
- v) Los demás derechos conferidos por los presentes estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven.

Art. 14. Los miembros del SPAUAM tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven, y denunciar sus violaciones.
- b) Participar en el Espacio Virtual de Académicos (EVA) y Espacio Virtual de Unidad Académica (EVUA), y asistir a Espacio Presencial de Académicos (EPA) y Espacio Presencial de Unidad Académica (EPUA) cuando sean convocadas.
- c) Desempeñar con lealtad los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- d) Aportar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben con base en los presentes estatutos.
- e) Mantener un clima de respeto a la diversidad y la pluralidad de ideas.
- f) Colaborar en las tareas conducentes al logro de los objetivos del SPAUAM.

Art. 15. Les serán suspendidos temporalmente o definitivamente sus derechos sindicales a los miembros que:

- a. Incurran fehacientemente en el incumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos sindicales o que se les compruebe falta de probidad en el desempeño de sus funciones. Las sanciones serán evaluadas por la Comisión Autónoma de Ética y Principios, de acuerdo a su reglamento, y serán aplicadas por los órganos del SPAUAM, facultados para ello por el presente Estatuto.
- b. Disfruten de licencia sin goce de sueldo, en cuyo caso se suspenderán también las obligaciones del artículo 14 incisos b) y d) de los presentes estatutos.

Art. 16. La suspensión definitiva de derechos de un miembro del Sindicato se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) La Comisión Autónoma de Ética y Principios conocerá sobre los hechos que motivaron la sanción, en los términos del artículo 42, inciso a), de los presentes estatutos.
- b) El procedimiento deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el trabajador afectado deberá ser oído en su defensa en primer término ante esta comisión, a fin de que pueda ejercer su defensa, así como ante EVA, con el objeto de que los integrantes del mismo conozcan tanto la acusación como la defensa del acusado.
- c) EVA conocerá las pruebas que sirvan de base al procedimiento y las que ofrezca el acusado.
- d) La decisión de expulsión se realizará en EPA y debe contar con el 75% de los votos de todos los afiliados.

### **Capítulo III. De los órganos del SPAUAM y sus atribuciones**

Art. 17. Para fines de su estructura organizativa, el SPAUAM considera las unidades académicas que constituyen la UAM.

Art. 18. El Sindicato tiene tres tipos de instancias de gobierno:

1. Instancias de deliberación y decisión:
  - Espacio virtual de los académicos (EVA);
  - Espacio presencial de los académicos (EPA)
  - Espacio virtual por unidades académicas (EVUA)
  - Espacio presencial por unidades académicas (EPUA)
2. Instancias de coordinación y ejecución:
  - Consejo Directivo
3. Instancias normativas.
  - Comisión Autónoma de Ética y Principios
  - Comisión Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas.

#### **Instancias de deliberación y decisión**

Art. 19. El espacio virtual de los académicos (EVA) es una instancia de deliberación y toma de decisiones. En él participan todos los miembros del Sindicato, en pleno ejercicio de sus derechos, de forma electrónica. Los acuerdos tomados por esta instancia solamente podrán ser revocados por EPA con el 50% más uno de los miembros del SPAUAM.

Art. 20. Las decisiones en EVA se tomarán por mayoría simple, 50% más uno de los votos emitidos.

Art. 21. EVA tendrá facultad para deliberar y decidir sobre todo lo concerniente al SPAUAM excepto lo previstos en el art. 371 inciso VII de la Ley Federal del Trabajo:

- a) La convocatoria a consultas presenciales o virtuales para decidir sobre los temas que competen al Sindicato.
- b) La convocatoria al EPA anual.
- c) El informe anual del Consejo Directivo.
- d) Las iniciativas y modificaciones al Contrato Colectivo del Trabajo y los términos de la revisión salarial.
- e) Las reformas a los presentes estatutos y a la Declaración de Principios.
- f) Las modificaciones de las cuotas ordinarias y establecer fecha y monto de las extraordinarias.
- g) La convocatoria a elecciones extraordinarias cuando proceda la revocación del Consejo Directivo, conforme a los presentes estatutos.
- h) La aprobación o rechazo de los dictámenes que emita la Comisión Autónoma de Ética y Principios que ratificará EPA.
- i) El informe de las comisiones autónomas (instancias normativas) y la auditoría interna y externa.
- j) Los casos de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- k) El emplazamiento, desistimiento o declaración de la huelga.
- l) La reflexión sobre las funciones sustantivas de la UAM y las opciones para su mejoramiento.
- m) Las actividades a realizar por el sindicato en el ámbito de la solidaridad social y las luchas democráticas.
- n) Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

Art. 22. El Consejo Directivo convoca a EVA. Asimismo, un grupo conformado por al menos el 20% de los afiliados, podrá solicitar a través de escrito electrónico al Consejo Directivo una consulta vía EVA.

Art. 23. El espacio presencial de los académicos (EPA) es la instancia de reflexión, deliberación y toma de decisiones, convocada por EVA, de acuerdo al artículo 21, inciso a) y b). Participan todos los miembros del Sindicato, en pleno ejercicio de sus derechos, en forma presencial. El Consejo Directivo tendrá la atribución de convocar a EPA. El 20% de los afiliados podrá convocar al EPA.

Art. 24. El espacio virtual por unidad académica (EVUA) es la instancia para reflexionar, deliberar y tomar decisiones sobre temas referentes a cada unidad académica de la UAM. Son unidades académicas: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa y Xochimilco. Participan todos los miembros del Sindicato de la unidad académica, en pleno ejercicio de sus derechos, de forma electrónica. EVUA delibera y decide sobre temas que competen a la unidad académica.

Art. 25. El espacio presencial por unidad académica (EPUA) es la instancia convocada por EVUA, o el Consejo Directivo a solicitud del representante de Unidad o un grupo conformado por al menos el 20% de los afiliados de la unidad. Participan todos los miembros del Sindicato de la unidad académica, en pleno ejercicio de sus derechos, en forma presencial. Es una instancia de reflexión, deliberación y toma de decisiones.

#### **Instancias de coordinación y ejecución**

Art. 26. El Consejo Directivo es la instancia responsable de dirigir, coordinar y poner en práctica las resoluciones de las diversas instancias sindicales. Asimismo, es responsable de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo firmado con la UAM. Es responsable de vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos.

Art. 27. El Consejo Directivo estará integrado por 9 miembros: Consejero Presidente, Consejero de Organización, Consejero de Finanzas y Patrimonio, Consejero de Asuntos Laborales, Consejero de Asuntos Académicos, Consejero de Medios y Comunicaciones, Consejero de Mejoramiento de la Calidad de Vida, Consejero de Vinculación Externa y Consejero de Actas, pudiendo ocupar estos cargos cualquier miembro del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos y conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto.

Art. 28. Son funciones y facultades del Consejo Directivo:

- a) Representar legalmente al sindicato a través de su Consejero Presidente.
- b) Convocar a EVA, EVUA, EPA, y a EPUA en los casos que se le demande.
- c) Ejecutar los mandados acordados en EVA, y en las otras instancias sindicales, y realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos del Sindicato, sujetándose a los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven
- d) Elaborar un plan de trabajo anual.
- e) Presentar simultáneamente a EVA y EPA el informe anual de actividades.
- f) Realizar las negociaciones necesarias para la consecución de los objetivos del SPAUAM.
- g) Administrar las finanzas y el patrimonio del Sindicato para que se destine íntegramente al logro de sus objetivos.

- h) Nombrar al o los apoderados legales que representen al sindicato ante las autoridades administrativas, laborales o judiciales, tanto del fuero común (o local?) como federal (o penal?), en todo lo que se requiera para desahogar en beneficio del sindicato los trámites, o juicios relativos, y en general para actuar como apoderado legal de la organización sindical con todas las facultades necesarias, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial.
- i) Resolver y contratar todo lo relacionado con el personal de apoyo administrativo y técnico que permita la operación y el funcionamiento profesionales del Sindicato, de conformidad con las tareas previamente identificadas por el mismo Consejo Directivo y considerando el presupuesto anual aprobado en la EPA.
- j) Propiciar el intercambio de opiniones sobre asuntos académicos entre los miembros del Sindicato.
- k) Formar parte de la Comisión Negociadora del SPAUAM.

Art. 29. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y facultades, el Consejo Directivo puede auxiliarse de comisiones especiales o de especialistas en determinadas materias que contribuyan al mejor desempeño de sus obligaciones. Las comisiones especiales se integrarán con la finalidad de realizar una tarea específica de corto plazo (en un plazo no mayor de seis meses) y, concluida ésta, se disolverán inmediatamente. El mismo Consejo Directivo aprobará una extensión del plazo básico de trabajo de cualquier comisión, nunca mayor de tres meses, siempre y cuando los resultados y avances lo justifiquen.

Art. 30. Los cargos mencionados en el artículo 27 son electivos y están sujetos, por tanto, a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Estatuto. Los cargos mencionados tienen una duración de dos años. Ninguno de los titulares podrá ser reelegido en el mismo cargo por más de una ocasión en forma continua. Sin embargo, cada titular podrá ser electo para un cargo distinto por dos periodos.

Art. 31. Para que tenga validez una reunión del Consejo Directivo deben haber sido convocados todos sus miembros. La convocatoria escrita será emitida por el Consejero Presidente o por quien lo sustituya en su ausencia; además puede ser convocada por iniciativa conjunta de al menos tres miembros del Consejo Directivo.

Art. 32. Las decisiones del Consejo Directivo son obligatorias para sus integrantes siempre que se adopten por mayoría de votos con un quórum mínimo de cuatro de sus miembros.

Art. 33. Son funciones y facultades del Consejero Presidente:

- a) Representar legal y oficialmente Sindicato y al Consejo Directivo
- b) Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo.



- c) En nombre del Consejo Directivo, ser responsable de convocar a los miembros del SPAUAM a EVA, con una propuesta de orden del día y la documentación requerida.
- d) Someter a consideración del EVA los asuntos que afecten las relaciones laborales y académicas entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el conjunto de los miembros del Sindicato.
- e) Cuidar que los integrantes del Consejo Directivo y de las comisiones que se establezcan cumplan debidamente sus encargos.
- f) Cuando presida EPA, fijar la duración de la sesión y poner límite de tiempo a la intervención de los oradores, después de tomar el parecer de los asistentes.
- g) Firmar, mancomunadamente con el Consejero de Finanzas y Patrimonio todos los documentos relativos al movimiento de fondos y a la administración de los activos del Sindicato.
- h) Realizar todos los demás actos inherentes a las facultades que expresamente le confiere el presente estatuto y aquellas que no estén reservadas expresamente a otros órganos del sindicato.

Art. 34. Son funciones y facultades del Consejero de Organización:

- a) Sustituir al Consejero Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Mantener un registro de los miembros del Sindicato.
- c) Servir de enlace entre los Representantes de las Unidades Académicas de las unidades académicas, los académicos afiliados y el Consejo Directivo.
- d) Coordinar la convocatoria de EVA, dirigir el desarrollo de la consulta, dar a conocer los resultados de la misma, en un lapso no mayor de quince días, y documentar la información pertinente.
- e) Promover la afiliación al Sindicato y mantener actualizado el padrón de afiliados y de los representados por el Sindicato.
- f) Organizar los procesos electorales que se requieran para cubrir la ausencia definitiva, la renuncia o la remoción de cualquier otro miembro del Consejo Directivo. Si la ausencia se da durante los dos primeros años de gestión
- g) Obtener de las autoridades de la institución la información pertinente y actualizada acerca del personal académico.
- h) Al terminar su mandato, entregar al nuevo Consejero de Organización el padrón de miembros y la lista completa de sus correos electrónicos.
- i) Las demás que le sean asignadas por EVA, EPA o el Consejo Directivo.

Art. 35. Son funciones y facultades de los Representantes de Unidades Académicas:

- a) Servir de enlace entre los académicos afiliados de su unidad y el Consejo Directivo.
- b) Responsabilizarse de la redacción de las actas de las reuniones de EPUA.

- c) Coordinar la convocatoria de EVUA, dirigir el desarrollo de la consulta, dar a conocer los resultados de la misma, en un lapso no mayor de quince días, y documentar la información pertinente.
- d) Promover la afiliación al Sindicato y mantener actualizado el padrón de afiliados.
- e) Negociar con las autoridades de la unidad académica los problemas laborales de sus afiliados.
- f) Las demás que le sean asignadas por EVA, EPA, EVUA o el Consejo Directivo.

Art. 36. Son funciones y facultades del Consejero de Finanzas y Patrimonio:

- a) Hacerse cargo de las finanzas del SPAUAM, llevando en forma detallada el respectivo estado de cuenta.
- b) Responsabilizarse del manejo de todas las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que ingresen al SPAUAM, incluido el cobro de cuotas de los miembros.
- c) Firmar, mancomunadamente con el Consejero Presidente todos los documentos relativos al movimiento de fondos.
- d) Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del SPAUAM.
- e) Tener disponible, para su información pública en la página electrónica del SPAUAM, el estado de sus finanzas.
- f) Presentar a EVA un informe semestral del manejo de los fondos sindicales y un informe a la EPA anual.
- g) Promover y organizar el desarrollo de diversas fuentes alternativas de financiamiento que permitan el mejor cumplimiento de las metas del SPAUAM.
- h) Encargarse de la contratación de una auditoria externa al final de cada gestión.
- i) Las demás que le sean asignadas por EVA o EPA y por el Consejo Directivo.

Art. 37. Son funciones del Consejero de Asuntos Laborales:

- a) Recibir y documentar todas las quejas de los miembros de SPAUAM sobre posibles violaciones del Contrato Colectivo de Trabajo o de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Representar y resolver en instancias administrativas los conflictos laborales de los afiliados y promover las demandas legales correspondientes, en coordinación con el Consejo Directivo.
- c) Llevar registros de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el SPAUAM.
- d) En casos de violaciones individuales del Contrato Colectivo de Trabajo, representar, junto con otros miembros del Consejo Directivo, a los individuos afectados ante las autoridades de la Universidad Autónoma Metropolitana.

- e) Respetar las decisiones del Consejo Directivo sobre todos los casos pendientes.
- f) Las demás que le asigne EVA, EPA o el Consejo Directivo.

Art. 38. Son funciones del Consejero de Asuntos Académicos:

- a) Promover iniciativas específicas para apoyar las labores docentes, de investigación y de difusión de la cultura que realicen los académicos en la UAM.
- b) Desarrollar Proyectos de Investigación y Difusión de la cultura fomentada por el SPAUAM.
- c) Mantener actualizadas y disponibles las estadísticas trimestrales de los resultados de la docencia e investigación en la UAM, y presentar un breve análisis de las mismas.
- d) Defender los derechos intelectuales del trabajo académico de los afiliados, incluyendo patentes, derechos de autor y otras formas de proteger la propiedad intelectual.
- e) Promover programas de capacitación y actualización docentes, de acuerdo a las propuestas y sugerencias que se hagan periódicamente en EVA o en EPA.
- f) Proponer al Consejo Directivo temas académicos que involucren directamente a la comunidad estudiantil de la UAM, temas que ameriten análisis y, si fuere el caso, que se traduzcan en recomendaciones a los órganos colegiados de la UAM, exclusivamente a través de los consejeros profesores que quisieran hacerlas suyas.

Art. 39. Son funciones del Consejero de Medios y Comunicaciones:

- a) Hacerse cargo de todos los asuntos que tengan que ver con la difusión e imagen del SPAUAM; hacia el exterior, asumirá las relaciones con los medios de comunicación masiva, y, hacia el interior de la institución asumirá la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato, incluido el contenido de la página electrónica.
- b) Ser vocero del Sindicato.
- c) Organizar campañas de propaganda y difusión en medios para impulsar los propósitos del Sindicato, de acuerdo a los lineamientos acordados en EVA o EPA.
- d) Las demás que le asigne EVA, EPA o el Consejo Directivo.

Art. 40. Son funciones y facultades del Consejero de Mejoramiento de la Calidad de Vida:

- a) Representar al SPAUAM ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.
- b) Realizar las gestiones necesarias para obtener óptimamente del ISSSTE y de las autoridades universitarias las prestaciones que correspondan a los trabajadores, de acuerdo a lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

- c) Informar a los integrantes del SPAUAM sobre las reformas a la legislación en materia de prestaciones y seguridad social.
- d) Promover la ejecución de programas de higiene y seguridad en coordinación con las comisiones que al respecto se formen (parte sindical).
- e) Promover la ejecución de programas que amplíen las prestaciones sociales de los trabajadores y vigilar el funcionamiento de las comisiones que para tal objetivo se formen.
- f) Elaborar conjuntamente con el Consejero de Relaciones Laborales proyectos de modificaciones contractuales. y del Reglamento de Higiene y Seguridad.
- g) Promover alternativas para la adquisición de vivienda para académicos afiliados al SPAUAM.
- h) Promover campañas de mejoramiento de servicios y aplicación de derechos del ISSSTE y del FOVISSSTE.
- i) Promover la ampliación de los servicios del Seguro de Gastos Médicos y la participación del Sindicato en la contratación y aplicación de dicho seguro.
- j) Impulsar la creación de nuevas opciones de retiro que garanticen una vida digna a los académicos jubilados.
- k) Promover el establecimiento de vínculos con la UAM de los académicos jubilados que así lo soliciten, así como la creación de espacios especiales para ellos en la UAM.
- l) Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Art. 41. Son funciones y facultades del Consejero de Vinculación Externa:

- a) Establecer, mantener y desarrollar relaciones de cooperación y apoyo con las organizaciones afines, privilegiando las relaciones con otras organizaciones sindicales universitarias.
- b) Asistir, en representación del SPAUAM, a los diferentes actos de las organizaciones afines a los que sea invitado el Sindicato, siguiendo los lineamientos específicos que acuerde y recomiende el Consejo Directivo.
- c) Elaborar proyectos de convenio de colaboración y solidaridad con organizaciones sindicales y sociales, que serán aprobados o rechazados por el Consejo Directivo.
- d) Mantener actualizado un directorio de organizaciones gremiales y sus dirigentes, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el sindicato.
- e) Acordar con el Consejero Presidente y el resto del Consejo Directivo los asuntos a su cargo.
- f) Las demás que le asigne EVA, EPA o el Consejo Directivo.

Art. 42. Son funciones y facultades del Consejero de Actas:

- a) Supervisar que las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las EPA sean redactadas y circulen entre los miembros del Sindicato en un lapso no mayor de treinta días.
- b) Documentar las actas de las reuniones presenciales y de los acuerdos que se alcancen en las reuniones del Consejo Directivo y a través de EVA o EPA. Estos documentos deben estar a disposición de los afiliados libros en la página del Sindicato. Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo o cada órgano del Sindicato copia firmada de los acuerdos que corresponda realizar a cada uno.
- c) Organizar y guardar la documentación de todas las actividades del Sindicato, en coordinación con el Consejero de Organización.

#### **Instancias normativas**

Art. 43. La Comisión Autónoma de Ética y Principios, está integrada por cuatro miembros del sindicato, uno por cada unidad académica, los que serán elegidos a través de EVUA.

- a) Conocerá y examinará sobre las acusaciones que le sean turnadas, contra cualquier afiliado del Sindicato, por actos contrarios a la civilidad que debe caracterizar la relación de los afiliados, por actos contrarios a la probidad sindical o la violación de los estatutos y de los reglamentos que del propio estatuto se deriven, y si es el caso emitirá el juicio respectivo y propondrá la sanción o medida disciplinaria correspondiente para que el EVA delibere y resuelva, EPA tomará la decisión definitiva.
- b) Esta comisión hará saber a los interesados, previa cita, los cargos que se le imputan dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la acusación, se les oírán y se recibirán las pruebas que ofrezcan en su defensa, y en ese mismo acto, recibirán las pruebas aportadas en su contra. Asimismo, recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente a EVA dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la audiencia.
- c) Vigilará junto con la Comisión Electoral los procesos electorales y las consultas realizadas.
- d) Al terminar su mandato, entregará a la nueva Comisión nombrada el padrón de miembros y la lista completa de sus correos electrónicos.

Art. 44. La Comisión Autónoma de Transparencia y Rendición de Cuentas, está integrada por cuatro miembros del sindicato, uno por cada unidad académica, los que serán elegidos a través de EVUA.

- a) Vigilará en todo momento que tanto las finanzas como el patrimonio del SPAUAM sean administrados con honestidad y por el bien común de la mayoría de los afiliados.
- b) Revisará los informes financieros que anualmente rinda el Consejo Directivo a EVA y EPA.
- c) Supervisará la realización de las auditorías externas.
- d) Vigilará que el Consejo Directivo difunda los resultados de las auditorías internas y externas en la página electrónica del SPAUAM.

Art. 45. Para los miembros del Consejo Directivo se considera ausencia temporal la que no excede de tres meses.

Art. 46. La ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero de Organización, durante el primer año de gestión del Consejo Directivo, será cubierta por el afiliado que elijan los miembros del Sindicato mediante el correspondiente procedimiento estatutario.

Art. 47. Cuando la ausencia definitiva del Consejero Presidente ocurra en el curso del segundo año de su gestión, el Consejero de Organización del Sindicato fungirá como Consejero Presidente sustituto hasta completar el período para el cual fue electo el Consejo Directivo.

Art. 48. Cuando la actuación de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo sea contraria a la letra o al espíritu del presente estatuto, se procederá a la solicitud de remoción del miembro o los miembros de que se trate de acuerdo al presente estatuto.

Art. 49. La solicitud de remoción a que se refiere el artículo 47 solamente puede ser resuelta de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de remoción de uno o más integrantes del Consejo Directivo debe presentarse por escrito al Consejero de Organización con la fundamentación de las causas de la solicitud y la firma de cuando menos el 20% de los miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El Consejero de Organización acusará recibo por escrito de la solicitud de remoción, con la certificación de que ésta cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior a más tardar el día hábil que siga a su presentación, término dentro del cual dará asimismo cuenta de la solicitud al Consejero Presidente.
- c) Tras la recepción y certificación de la solicitud de remoción hechas por el Consejero de Organización y su correspondiente notificación al Consejero Presidente del Consejo Directivo, éste, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación expedirá una convocatoria para la celebración de un EVA, cuya agenda tendrá como único punto la discusión del caso, y posteriormente convocará a EPA para la resolución de la solicitud de remoción.

- d) En caso de que el Consejero Presidente y/o el Consejero de Organización del Consejo Directivo sean objeto de solicitud de remoción, la Comisión Autónoma de Ética y Principios convocará a EPA. La EPA nombrará un Presidente de debates y/o un secretario de actas, de entre los presentes, los que serán elegidos por mayoría de votos de los miembros asistentes.
- e) En caso de votarse la remoción de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente de debate de EPA fungirá como Consejero Presidente interino para los efectos de convocar a una nueva elección del Consejo Directivo.
- f) La elección a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo siguiendo, en lo aplicable, lo establecido en el Capítulo IV del presente estatuto sobre la elección del Consejo Directivo.

Art. 50. En caso de renuncia de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo, los Representantes de las Unidades Académicas asumirán las funciones del Consejo Directivo y convocarán a EPA, en un lapso de 10 días hábiles, para designar a quienes los sustituyan hasta la convocatoria a elecciones de un nuevo Comité Ejecutivo.

#### **Capítulo IV. Procedimiento para la elección de la directiva, de sus miembros y periodo de duración**

Art. 51. Se formará una Comisión Electoral integrada por un representante de cada unidad académica, el cual será electo vía EVUA. La comisión se elegirá 45 días antes de la elección.

Art. 52. La Comisión Electoral organizará y vigilará el proceso de elección del Consejo Directivo, desde la convocatoria hasta la comunicación de los resultados, conjuntamente con el Consejero de Organización y la Comisión de Ética y Principios. Se observarán las siguientes normas:

- a) El voto será universal, directo y secreto en urnas electrónicas.
- b) La elección de los miembros del Consejo Directivo es nominal para cada uno de los cargos.
- c) Cada candidato deberá presentar un programa para el cargo correspondiente.
- d) Para emitir el voto cada afiliado pondrá su nombre, número de empleado y la contraseña proporcionada por la comisión electoral. El voto será personal e intransferible.
- e) En los casos en que los afiliados lo consideren apropiado, a través de una consulta con EVA, se colocarán urnas físicas en las unidades académicas.
- f) La Comisión Electoral decidirá el periodo de la campaña.

Art. 53. Resultarán electos los candidatos que obtengan mayoría simple de los votos emitidos válidos en la elección correspondiente, según los términos señalados en la convocatoria previamente emitida por la Comisión Electoral.

Art. 54. La elección de los candidatos se realizará en un máximo de dos rondas de votación. Se procederá a la segunda ronda para la elección de alguno de los cargos sólo en caso de empate para el primer lugar.

Art. 55. En caso de ser necesaria la segunda ronda de votación sólo participarán los candidatos que hayan empatado en las votaciones respectivas. La resolución de los casos de empate debe estar prevista en la convocatoria.

Art. 56. Para ser elegible a un cargo del Consejo Directivo se requiere ser miembro activo del sindicato, en pleno ejercicio de sus derechos como tal, cuando menos durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. Se abrirá un período de inscripción para los candidatos.

Art. 57. La elección de los miembros de la Comisión Autónoma de Ética y Principios se llevará a cabo en el mes de marzo cada dos años mediante una consulta en EVUA:

- a. Los afiliados propondrán candidatos de su unidad académica.
- b. La votación se llevará a través de EVUA; cada afiliado votará por un candidato.
- c. Resultarán electos los candidatos que obtengan las mayores votaciones de cada unidad académica.
- d. Los casos de empate se resolverán mediante una nueva votación.

Art. 58. Son funciones de la Comisión Electoral:

- a. Elaborar el padrón electoral.
- b. Elaborar con 30 días de anticipación la convocatoria en la que se fijen las bases de participación en la elección.
- c. Dar constancia del registro de los candidatos para los cargos del Consejo Directivo, quienes deberán inscribirse ante la Comisión Electoral reunida en pleno. El registro es por candidato. La inscripción se realizará en los 10 días hábiles previos a la fecha de las elecciones, en el lugar y la hora que indique la convocatoria.
- d. Para que cada candidato pueda registrarse deberá firmar una declaración en la que: i) acepte su postulación nominal para el cargo en cuestión, ii) declare haber sido miembro del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos como tal, durante el año inmediato anterior a la fecha de elección, y iii) declare ser de nacionalidad mexicana, atendiendo al artículo 372, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.
- e. Con ocho días hábiles de anticipación, la Comisión Electoral deberá difundir en forma electrónica y colocar en lugares visibles en todas las sedes e instalaciones de la institución la lista de candidatos registrados,



- especificando los postulantes a cada puesto; iv) deberá decidir y anunciar con ocho días de anticipación los procedimientos concretos de votación en cada una de las Unidades de la institución; y v) deberá supervisar el sistema electrónico de votación. La urna electrónica estará abierta por 48hs consecutivas. vi) La Comisión Electoral supervisará el recuento de votos a partir de las 8:00AM del día siguiente al cierre de la urna. vii) La comisión informará del resultado de las elecciones a las 20 horas del mismo día.
- f. De ser necesario realizar una segunda ronda de votaciones, la Comisión Electoral avisará el día y la hora en que se instalarán las urnas electrónicas y procederá conforme a lo estipulado en los incisos v), vi) y vii) de este artículo. Esta segunda ronda debe verificarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la primera ronda de elección.

Art. 59. En la supervisión de los resultados del recuento de votos a que se refiere el Artículo 58 inciso vi) será necesaria la presencia de los miembros del SPAUAM que hayan formado parte de la Comisión Electoral.

Art. 60. Sólo serán válidos los votos que habiendo sido depositados en las urnas electrónicas, respondan a las especificaciones previamente definidas en la convocatoria.

Art. 61. La Comisión Electoral levantará un acta de escrutinio con los resultados del recuento de votos y la publicará al día siguiente de la elección en la página electrónica.

Art. 62. La Comisión Electoral tendrá la facultad de resolver cualquier caso no previsto en la convocatoria o en el presente estatuto, fundándose para ello en los principios democráticos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en los del propio Sindicato, como los de equidad, justicia, transparencia y libertad, y siempre será responsable ante EVA y EPA del SPAUAM.

Art. 63. Las funciones de la Comisión Electoral concluirán al elegirse el nuevo Consejo Directivo sindical.

Art. 64. El Consejo Directivo tomará posesión en la EPA en la que la Comisión Electoral informe de los resultados del proceso electoral celebrado.

Art. 65. Para el caso de ausencias definitivas, según el artículo 45, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a. El Consejo Directivo fungirá como Comisión Electoral en los términos de los presentes estatutos.
- b. El mismo día en que por ausencia definitiva se produzca una vacante en el cargo de Consejero Presidente del Sindicato, el Consejero de

Organización anunciará la expedición de una convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente.

- c. La convocatoria a que se refiere el inciso anterior debe expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del anuncio de la vacante.
- d. La convocatoria a que se refiere el inciso b) debe contener la calendarización y las reglas especiales que correspondan, de tal manera que el proceso electoral no exceda de veinte días hábiles desde el anuncio de la vacante hasta la celebración del EPA en que tome posesión el nuevo Consejero Presidente.
- e. Cuando ocurra vacante en alguno de los otros cargos del Consejo Directivo, el Consejero Presidente del Consejo Directivo debe anunciarla el día mismo en que se produzca, y expedir, en los términos fijados en el inciso c), una convocatoria que señale los términos adecuados para que la elección sea lo más expedita posible.

## Capítulo V. Transparencia y rendición de cuentas

Art. 66. El patrimonio del sindicato se integrará por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b. Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que el sindicato reciba como donativo.
- c. Cualquier otro bien o numerario que el sindicato adquiera o reciba en donación.

Art. 67. Las cuotas ordinarias serán aportadas quincenalmente con una cantidad equivalente al uno por ciento del salario base, a través de un mecanismo propuesto por el Consejo Directivo y aprobado por EVA.

Art. 68. La administración del patrimonio se sujetará a un presupuesto formulado por el Consejo Directivo, atendiendo a las prioridades de su programa de trabajo y a su política laboral, organizativa, formativa, de relaciones y de orden financiero. El sindicato podrá adquirir bienes muebles y bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al cumplimiento de sus objetivos.

Art. 69. La disposición de los bienes del sindicato se sujetará a las siguientes normas:

- a. Se tomará en cuenta el presupuesto de egresos e ingresos, buscando cumplir las prioridades establecidas por EVA y EPA.
- b. Existirá total transparencia en la administración y disposición del patrimonio sindical. Cualquier afiliado tendrá derecho a obtener información sobre el haber social, los gastos realizados y los planes de disposición, y esta información estará disponible en la página electrónica

del SPAUAM. Los Estados Financieros del SPAUAM estarán siempre listos para ser consultados en la Red.

- c. La directiva del sindicato deberá rendir, cada año, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, como una obligación no dispensable.
- d. El Consejo Directivo y la Comisión de Transparencia y Rendición de cuentas presentarán ante EVA y EPA los resultados de las auditorías para su publicación en la página electrónica de Sindicato.

### Capítulo VI. Del Consejo Consultivo

Art. 70. El Consejo Consultivo del SPAUAM estará integrado por ciudadanos mexicanos, residentes en el país, que se distinguen de manera prominente en su campo de actividad profesional en la ciencia, la cultura, las artes, las humanidades y la comunicación.

Sus integrantes serán invitados previamente (por escrito) por el Consejo Directivo, previa auscultación en EVA, por propuestas individuales que se reciban de los miembros del SPAUAM. Su participación voluntaria y libre no los comprometerá en la vida interna del Sindicato ni en las acciones que en éste se acuerden.

La aceptación a participar en este Consejo Consultivo será por escrito y dirigido al Consejo Directivo.

Su función principal es opinar y aconsejar, de manera individual o colegiada, acerca y sobre el desempeño social de nuestra organización sindical en el ámbito de la vida universitaria en la UAM, considerando la defensa de la universidad pública en el país con metas y objetivos de excelencia académica en la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

Sus opiniones y consejos escritos serán difundidos irrestrictamente en el portal del SPAUAM y en los EVA. El compromiso del SPAUAM es garantizar la libertad de expresión y opinión de los consejeros elegidos y respetar la crítica que emerja de sus opiniones y consejos. Sus reglas de funcionamiento serán definidas por sus mismos miembros, que pueden ser o no dadas a conocer a los miembros del SPAUAM.

El Consejo Directivo los convocará a reunión una vez por año en el lugar y la fecha que se estimen adecuados. El Consejo Directivo tiene la obligación de proporcionar la información que el Consejo Consultivo requiera, así como mantener la comunicación regular con cada uno de sus miembros. El número de miembros deberá de ser non (7, 9 u 11, quizá) para evitar empates en su votación interna, cuando así llegara a darse el caso.

El primer Consejo Consultivo debería durar dos años, cuando menos, y luego integrar el siguiente con la mitad más uno al tercer año y así sucesivamente, de modo escalonado. En caso de que alguno o algunos deseen continuar, solamente se sustituirán los que formalmente termine su periodo de participación.

## Capítulo VII. De la huelga

Art. 71. En defensa de los derechos de sus afiliados, así como para exigir el cumplimiento o revisión de Contrato Colectivo o por revisión salarial, el SPAUAM, de acuerdo al derecho que le confiere el artículo 123 de la Constitución General de la República, Apartado "A" y su Ley Reglamentaria, emplazará a huelga cuando lo considere conveniente de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos.

Art. 72. Para llevar a cabo el proceso legal de solicitud de revisión contractual o salarial y emplazamiento a huelga, y para cubrir los demás objetivos que señala el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, bastará que el Consejo Directivo suscriba la documentación con al menos cuatro firmas, incluyendo la del Consejero Presidente, y la de los Consejeros de Organización y de Relaciones Laborales.

Art. 73. La Comisión Negociadora estará integrada por el Consejo Directivo y los representantes de las Unidades Académicas. El Consejo Directivo debe fomentar la deliberación a través de EVA y EPA.

Art. 74. Una vez hecho el emplazamiento, se debe elegir el Comité de Huelga. Este elaborará un reglamento especial que defina sus procedimientos y estrategias, el cual deberá ser aprobado por el EVA. El Comité de Huelga se integrará por representantes electos por unidad académica vía EVUA. Para determinar el número dichos representantes se considerará uno por cada 50 académicos debidamente acreditados mediante un acta que contenga los generales de cada uno de ellos, considerando el padrón actualizado de sindicalizados en cada unidad. La toma de decisiones en el Comité de Huelga estará sujeta a los acuerdos de los afiliados a través de EVA. El Comité de huelga formará las comisiones que considere necesarias para su funcionamiento. El Comité de Huelga tendrá como observadores a un representante del SITUAM y a otro por los estudiantes, que en tanto no haya otras formas de representación puede ser uno de los representantes estudiantiles ante el colegio académico, con derecho a voz.

Art. 75. Son funciones del Comité de Huelga:

- a) Analizar en las sucesivas reuniones en EPA el proceso que siga una huelga y difundir las minutas de cada una de ellas en todas las instancias de deliberación y decisión del SPAUAM.

- b) Dar a conocer amplia y oportunamente el curso y los acuerdos de las negociaciones a través de la página del sindicato.
- c) Procurar la solidaridad de otras organizaciones sindicales universitarias con el movimiento de huelga.
- d) Resolver y aprobar un plan de trabajo, básico y oportuno, para garantizar el éxito de las metas de una huelga.
- e) Organizar la discusión oportuna de una huelga en EVA y convocar a consulta de los afiliados cuando sea necesario en todas las instancias de deliberación y decisión del SPAUAM.
- f) Decidir llevar a referéndum el levantamiento.

Art. 76. Para declarar una huelga será necesario contar con la aprobación de una mayoría del 50% más uno de los votos emitidos por los miembros del SPAUAM, la cual se obtendrá a través del voto universal, directo y secreto en urna electrónica mediante el EVA. Con anterioridad se realizará una consulta a todo el personal académico a través de un referéndum con el voto universal, directo y secreto en urna electrónica mediante el EVA. Este referéndum tendrá carácter indicativo. Ambas consultas deberán ser organizadas por el Comité de Huelga.

Art. 77. Para finalizar una huelga será necesario contar con la aprobación de una mayoría del 50% más uno de los votos emitidos por los miembros del SPAUAM, la cual se obtendrá a través del voto universal, directo y secreto en urna electrónica mediante el EVA. Con anterioridad se realizará una consulta a todo el personal académico a través de un referéndum con el voto universal, directo y secreto en urna electrónica mediante el EVA. Este referéndum tendrá carácter indicativo. Ambas consultas deberán ser organizadas por el Comité de Huelga. El 20% de los miembros del SPAUAM pueden solicitar al Comité de Huelga que se convoque a un referéndum para finalizar una huelga.

### **Capítulo VIII. De la disolución del Sindicato**

Art. 78. El sindicato sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 79. En caso de que se disuelva el sindicato, EVA determinará el destino que se dará a sus archivos y a su patrimonio, basados en los principios de equidad y proporcionalidad; elegirá una Comisión de Disolución que se ocupe del pago de adeudos y ejecute las determinaciones de EVA en cuanto al destino de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.

### Capítulo IX. Transitorios

Art. 1. En la Asamblea Constitutiva del Sindicato se elegirán los miembros del primer Consejo Directivo, de la primera Comisión Autónoma de Ética y Principios y los Representantes de Unidades Académicas. Se considerará como electores a todos los que participen como miembros de la Asamblea Constitutiva del Sindicato. El Consejo Directivo, la Comisión Autónoma de Ética y Principios y los Representantes de Unidades Académicas serán elegidos en esta Asamblea por voto directo. El Consejo Directivo y los Representantes de Unidades Académicas tendrán carácter transitorio y durarán en funciones por un año. La Comisión Autónoma de Ética y Principios durará dos años y sólo en estos casos no tendrá efecto el artículo 30 de los presentes estatutos. En caso que, por imposibilidad material, queden pendientes de elegir algún cargo, comisión u órgano consultivo, se procederá a realizar la elección respectiva, en un plazo no mayor de noventa días, de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Art. 2. Se mandata al Consejo Directivo electo en la Asamblea Constitutiva para llevar a cabo el trámite de registro de la organización sindical ante la autoridad laboral competente, para suscribir la documentación necesaria, y para que resuelva cualquier trámite o recurso complementario, o en su caso, ejercite las acciones legales que correspondan.

Art. 3. La primera Comisión Autónoma de Ética y Principios deberá elaborar su propio reglamento, el cual será discutido y, en su caso, aprobado en EVA.

Art. 4. Durante el primer año de vida del Sindicato se discutirán reformas a los presentes estatutos y serán aprobados en el plazo y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Autorizan:

C. José Othón Quiroz Trejo.  
Consejero Presidente.

C. Francisco Javier Rodríguez Piña.  
Consejero de Organización.

C. Georgina Alenka Guzmán Chávez.  
Consejera de Actas.